

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 310.

Demostrada ante el Tribunal competente, en virtud de exámenes verificados el día 25 de Agosto último, la necesaria suficiencia en el manejo de los aparatos cinematográficos que se indican en la relación que a continuación se inserta, por los individuos que también se expresan en la misma; quedan éstos autorizados para poder actuar como *operadores cinematográficos* en los establecidos en los locales de carácter público, y a tal fin, con fecha 29 del mencionado mes de Agosto, les ha sido expedido por este Gobierno a cada uno de ellos, el correspondiente carnet.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Septiembre de 1931.

1960

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

Relación que se cita.

D. Juan Ugarte Fullerat, residente en Soria; aparato Ica.

D. Tomás Ugarte Fullerat, residente en id.; aparato id.

D. Salvador Ballesteros Usano, residente en id.; aparato id.

D. Tiburcio Crespo Palomar, residente en id.; aparato id.

D. Silverio Lumbreras Pérez, residente en id.; aparato id.

D. Faustino Pascual Cubilla, residente id., aparato id.

D. Esteban Pascual Cubilla, residente en id.; aparato id.

D. Francisco Jiménez Bartolomé, residente en Soria.; aparato Ica.

D. Julián Lumbreras Pérez, residente en id.; aparato id.

José de las Heras Ranz, residente en Madrid; aparato id.

D. Carlos San Martín Díaz, residente en Soria, aparato id.

D. Mariano Fernández García, residente en Madrid; aparato id.

D. Alberto Perlado Calleja, residente en Soria; aparato Baüer y Erko.

D. Agustín Perlado Calleja, residente en id.; aparato id.

D. Francisco Perlado Calleja, residente en id.; aparato id.

D. Alfonso Martínez García, residente en id.; aparato id.

D. Domingo Balcarzar Calahorra, residente en Madrid; aparato Ica.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Dispuesto por decreto de 24 de Julio último que se refunda en los correspondientes portes de franqueo el valor representativo del derecho de entrega de correspondencia aumentando aquéllos en la equivalencia de su importe, resta por amoldar a la esencia de la expresada modificación cuanto en la reglamentación actual de los servicios postales de carácter bancario se relaciona con el percibo de cantidades en metálico por el pago de los giros urgentes y la entrega de las cartillas de la Caja postal de Ahorros a los nuevos titulares, en el domicilio de los interesados, pues-

to que habiendo desaparecido la razón de existencia de tales gravámenes al suprimirse el cobro de los derechos de reparto de la correspondencia epistolar, constituye ya el asunto materia de inaplazable revisión.

A este fin, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo 1.º El párrafo final del artículo 22 del reglamento para el servicio de Giro postal, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1923, quedará redactado en la forma que sigue: «El pago a domicilio es siempre gratuito, lo mismo que el efectuado en la oficina», suprimiéndose, por tanto lo relativo al percibo de derechos por la entrega de cantidades giradas con el carácter de urgencia y quedando sin valor ni efecto alguno la instrucción vigésimoprimera del mismo servicio.

Art. 2.º Se modifica el art. 30 del reglamento de la Caja postal de Ahorros de 13 de Enero de 1916, eliminándose de su texto el párrafo que hace relación a la entrega en domicilio de las cartillas expedidas a los nuevos titulares y que literalmente dice: «Por este servicio los Peatones y Carteros de todas clases cobrarán un derecho fijo de 10 céntimos», convirtiéndose el mismo en gratuito.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Comunicaciones, DIEGO MARTINEZ BARRIOS.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En atención a diversas peticiones formuladas por tenedores de billetes del Banco de España, que consideran angustioso el plazo de tres meses que para el estampillado se señaló por decreto de 23 de Julio de 1931, y en razón a que no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del establecimiento de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado por el art. 3.º del decreto de 23 de Julio último para las operaciones de estampillado se amplía hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 15 de Noviembre el cumplimiento de la obligación impuesta al

Banco de España por el artículo 4.º del mencionado decreto, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Art. 3.º La fecha señalada por el artículo 5.º del decreto de referencia relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía también hasta el 20 de Noviembre próximo.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta arbitral agrícola, y usando de la facultad que me concede el artículo 24 del decreto de 7 de Mayo último,

Vengo en disponer la creación de siete Jurados mixtos Trigüeroharineros, que, abarcando la totalidad del territorio nacional, serán distribuidos en las siguientes zonas:

- 1.ª Castilla la Vieja, incluso Vascongadas, Asturias y Galicia.
- 2.ª Castilla la Nueva.
- 3.ª Cataluña y Baleares.
- 4.ª Aragón y Navarra.
- 5.ª Andalucía.
- 6.ª Mancha y Extremadura; y
- 7.ª Levante, incluso Murcia y Almería.

Estos Jurados mixtos tendrán las atribuciones y la composición que señala el citado decreto, hallándose constituido cada uno por cinco Vocales representantes de los productores agrícolas, con otros tantos suplentes, y el mismo número de Vocales representantes de los industriales transformadores.

La designación de los primeros estará encomendada a las Cámaras oficiales agrícolas provinciales de la respectiva jurisdicción, y la de los segundos a las Asociaciones de fabricantes de harinas que con carácter provincial o regional existen en cada una de las zonas citadas, eligiendo unas y otras sus representantes con arreglo al artículo 7.º del mencionado decreto y de conformidad con lo dispuesto en el 25 del mismo, concediéndose un plazo de veinte días para las oportunas elecciones.

Interin no estén constituidos dichos Jurados mixtos, la Comisión mixta arbitral agrícola tendrá a su cargo el ejercicio provisional de las atribuciones encomendadas a aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

A los Sres. Jefes de las estaciones de ferrocarril de esta provincia.—Circular

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Sanidad sobre circulación de trapos, se recuerda a los Jefes de las estaciones de ferrocarril de esta provincia el cumplimiento del apartado 12 de la Real orden de 13 de Mayo de 1922 que dispone que para la facturación y recogida de las partidas de trapos en las estaciones ferroviarias se exhibirá el certificado expedido por la autoridad sanitaria, debiendo exigir este certificado, así como las condiciones en que deben embalarse.

Soria 4 de Septiembre de 1931.—El Gobernador civil, M. Joven. 1969

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carrreteras.—Conservación.

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de conservación de los kilómetros 1, 6, 7, 17 y 18 de la carretera de tercer orden de Zarranzano a Molinos de Duero,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ildefonso Ulecia Sierra, vecino de Huérteles (Soria), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 29.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.115'10 pesetas y produciendo una baja de 3.615'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 29 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., José Maria del Villar. 1943

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de conservación de los kilómetros 19, 28, 29, 33 y 34 de la carretera de tercer orden de Zarranzano a Molinos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ber-

nardo Esteban, domiciliado en Soria, plaza de la Constitución, núm. 13, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 28.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.352'52 pesetas y produciendo una baja de 1.602'52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 29 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., José Maria del Villar. 1943

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de conservación de los kilómetros 236 al 240 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Felipe Sánchez Arancón, vecino de Olvega (Soria), calle Avenida, núm. 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 26.655 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.308'78 pesetas y produciendo una baja de 2.653'78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 29 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., José Maria del Villar. 1943

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, en telegrama recibido ayer en esta Escuela, dice lo siguiente:

«Habiendo comenzado a estudiarse la reforma Escuelas Normales, que debe estar terminada a fines Septiembre, para facilitar adaptación estudios, sírvase suspender inscripción matrícula ingreso y todos los cursos.»

Soria 4 de Septiembre de 1931.—El Director accidental, Joaquín Orense. 1975

Ayuntamientos

TALVEILA

En uso de las atribuciones que me estan con-

feridas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 30 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta del aprovechamiento de resinación de 25.000 pinos, durante cuatro años, en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 93 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 12.500 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal y el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, procediéndose en dicho día a la apertura de los pliegos presentados por orden de numeración.

Para esta subasta, regirá el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una de los días laborables, hasta el día de la subasta, y las económicas aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 25.000 pinos en el monte Pinar, de Talveila».

La proposición se redactará necesariamente en la siguiente forma:

D, vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm... del día.... de....., de 1931, y de las condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinación de 25.000 pinos, en el monte Pinar núm. 93 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... tantas pesetas anuales. (Fecha y firma.) Advirtiéndose que será desecharse toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como la que no esté reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

Talveila 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde,
Juan Cabrejas. 1967

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 25 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, la celebración en esta Alcaldía de la subasta de las maderas y leñas que han de aprovecharse en la calle señalada en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 93 del Catálogo; siendo 172 pies maderables que arrojan un volumen de 26 metros cúbicos, y 15 estéreos de leñas, valorados ambos productos en 327 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y regirá el pliego de condiciones facultativas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Las maderas y leñas son todas comprendidas en la calle marcada del vértice 10 al 22 del deslinde de este monte, con una anchura de 10 metros, y el rematante viene obligado a la limpia, quema y extracción de los despojos y demás brozas que se encuentren dentro de dicha calle, así como igualmente será de cuenta del rematante el pagar el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Talveila 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde,
Juan Cabrejas. 1965

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de montes de los pueblos al Estatuto municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 24 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 84 pinos, equivalentes a 69'500 metros cúbicos, y 30 estéreos de leñas en el monte Pinar, núm. 93 del Catálogo, perteneciente a este pueblo.

El tipo de tasación para la subasta, es de 281 pesetas, rigiendo para tal el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre del año de 1922.

El rematante vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes y el importe del presente anuncio.

Talveila 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde,
Juan Cabrejas. 1964

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 620 pinos que han de aprovecharse por entresaca en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 93 del Catálogo, que arrojan un volumen de 135 metros cúbicos los árboles maderables, y 180 estéreos, bajo el tipo de tasación de 2.205 pesetas.

Las condiciones facultativas que han de regir en este aprovechamiento, serán las mismas que figuran en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 13 de Octubre de 1922, y además deberán atenderse a las siguientes:

1.^a La entresaca de pinos no maderables, tendrá lugar en la zona donde se encuentran señalados los pies maderables, y esta operación estará dirigida por el personal de guardería.

2.^a Antes de proceder a la corta de los pies maderables, se habrá hecho la corta y saca de los pies no maderables.

Será de cuenta del rematante el pagar el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Talveila 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde,
Juan Cabrejas. 1966